



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALENQUE**

ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREO, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, EXISTENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALENQUE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal del Cantón Palenque, con la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador. La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas. Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Dando cumplimiento la Resolución No. 0004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411, del 8 de enero de 2015 del Consejo Nacional de Competencias; la presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras en la jurisdicción territorial del Cantón Palenque y en sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, así como desarrollar los procedimientos para la socialización y vigilancia ciudadana y, prever la remediación de los impactos sociales y ambientales, verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones ambientales contenidas en los planes de manejo ambiental y estudios ambientales correspondientes, y la efectividad de las medidas de prevención, mitigación de impactos, restauración y compensación en el tiempo y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALENQUE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República, dictamina nuestra convicción de Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, Independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la Organización del poder y las fuentes del derecho, genera garantías, derechos y Obligaciones, inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, la Norma Suprema en el Art. 95, determina que, los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, la Carta Fundamental en su Art. 238, prevé que, los gobiernos autónomos Descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, el ejercicio de las facultades legislativas, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual, los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, la Normativa Constitucional, en el numeral 12, del Art. 264, otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras;

Que, el Art. 141, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que, para el ejercicio de la competencia en materia de Explotación de áridos y pétreos, se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que, establecerán y recaudarán las regalías que correspondan. Que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo, y que, las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, el Art. 142, de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva, reconocida constitucionalmente, explícitamente prevé que, el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás ma-



teriales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”

Que, el Art. 44, del Reglamento a la Ley de Minería, prescribe que, los gobiernos autónomos, descentralizados municipales, son competentes para autorizar, regular y controlar, la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el tercer inciso, del Art. 141, del COOTAD, prevé que: “Los gobiernos Autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”;

Que, se concibe la competencia, como la facultad que tienen las autoridades para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público, previsto en la Constitución o la ley, y tiene el carácter de imperativas, mas nodiscrecional su observancia;

Que, el Art. 125, del citado Código Orgánico, clarifica que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son titulares de las competencias constitucionales, y atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, el Art. 614 del Código Civil, determina que, el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411, del 8 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es deber primordial de los gobiernos autónomos descentralizados Metropolitanos y municipales, garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como, el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales, al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obrapública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales, orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, para hacer efectivo



el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como, que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el Art. 84, de la Constitución, supedita a los organismos que ejerzan potestad normativa, que adecuen formal y materialmente los deberes y derechos que garantizan la dignidad del ser humano, que guarde concordancia con las garantías fundamentales previstas en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que, el inciso final, del Art. 425, de la Carta Suprema, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sustentados en los designios del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREO, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, EXISTENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALENQUE.

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva, para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, canteras e instalación de plantas de clasificación, trituración y de procesos de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción del Cantón Palenque, con sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento cantonal; así como, desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y, a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental, sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera, de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza, los minerales metálicos y no metálicos.



Art. 2.- Ámbito de Aplicación .- La presente ordenanza, regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la municipalidad cobrará los tributos y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como, otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones, contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, así como, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza. En caso de contradicción, se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia, por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Materiales áridos y pétreos.- Se entenderá como materiales áridos y pétreos, a las rocas y procesos geomecánicas de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica, tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos, y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector, previo informe del Instituto de Investigación Geológico y Energético. Para los fines de aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por cantera, al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo, principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será de acuerdo con la normativa aplicable y establecido en el título minero.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como: de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario, formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación



de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos. - Se entiende como lecho o cauce de un río, el canal natural por el que discurren las aguas de este, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal, es aquel por el cual discurre el agua, incluso durante el estiaje; en tanto el lecho mayor o llanura de inundación, que contiene el indicado lecho menor, solo es invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general, durante la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Canteras y materiales de construcción. - Entiéndase por cantera, al predio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción. De igual modo, se entienden como materiales de construcción, a las rocas y procesos geomecánicos de ellas, sean de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica, tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general, todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 8.- Gestión. - En el marco del ejercicio de la competencia, para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, el gobierno autónomo descentralizado municipal, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos, necesarios para otorgar, conservar y extinguir, derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos; y autorizaciones de instalación de plantas de clasificación, trituración y de procesos de áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros, otorgadas dentro de su jurisdicción, e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata a los órganos correspondientes, sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar los tributos y las tasas municipales de conformidad con la Ley de Minería y la presente ordenanza;



- 5.- Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual, deberán implementar el procedimiento respectivo y observar los valores y plazos establecido en la Ley de Minería, en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras; de conformidad con los valores y porcentajes establecidos en la Ley de Minería;
7. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia, para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN

Art. 9.- Regulación. - Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas, emitidas por órgano competente, que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar, con el propósito que, las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos, y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 10.- Asesoría Técnica. - Los concesionarios de materiales áridos y pétreos, mantendrán asesoría y desarrollo de trabajos técnicos ambientales, a profesionales en geología y/o minas e ingenieros ambientales según su rol, en concordancia con la normativa vigente de esta actividad minera.

Art. 11.- Competencia de Regulación. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, en la jurisdicción cantonal de Palenque, corresponde a las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo con el marco jurídico
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente, para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales y municipales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir protocolos para el cierre de minas destinadas a la explotación de ma-



teriales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, de conformidad con la normativa minera y ambiental vigente.

6. Recaudar las patentes de conservación minera y regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo con lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas municipales correspondientes, por la explotación de materiales áridos y pétreos y gestión ambiental de su circunscripción territorial, así como otros que estén determinados en leyes especiales.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativa minera y ambiental vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa minera y ambiental vigentes.

Art. 12.- Denuncias de Internación. - Los titulares de derechos mineros, para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno autónomo descentralizado municipal, acompañada de las evidencias que disponga, a fin de aperturar las investigaciones respectivas.

Con el informe motivado y existiendo la presunta internación, la Comisaría Municipal, iniciará el respectivo acto administrativo que contendrá entre otros parámetros la cuantificación de material de construcción extraído, y de manera inmediata realizará el trámite de ley e informará sobre las respectivas sanciones para que la autoridad municipal competente notifique y aplique según dispone el proceso judicial.

Art. 13.- Orden de abandono y desalojo. - Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal, que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos, que a pesar de estar debidamente autorizados, está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o, cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes, no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, con autorización previa de la autoridad municipal competente.

Art. 14.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas, para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal,



ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 15.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos. - Los titulares de concesiones mineras, pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art.16.- Obras de protección. - Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos, se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental, durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros, se realizare una inspección, o si de oficio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, comunicará dicho particular al GAD provincial, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, a la par, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso que los impactos generados ocasionen graves riesgos al ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 17.- Transporte. - Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas adecuadas para cubrirlos totalmente para evitar la caída accidental de material, así como reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 18.- De los residuos. - Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos, no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. De igual forma, se instalarán sistemas de recopilación de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites, en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para la recogida de estos residuos.



Art. 19.- Áreas prohibidas y vulnerables de explotación. - Se prohíbe la explotación en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial; que no tengan uso de suelo comercial o comercial mixto;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento, en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura, declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
- f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 20.- Área Turística. – El área turística denominada La Revesa con una superficie de 12 hectáreas, se declarará área vulnerable de explotación de material árido de su playa; solamente operará el GAD Municipal de Palenque de acuerdo al diseño y programa respectivo con el objeto de desazolvar para evitar la acumulación de sedimentos que obstaculicen el caudal normal del río.

Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes. - En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero, conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 22.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán e acuerdo a ley y disposiciones municipales a las ciudadanas y ciudadanos que son pobladores dentro de la superficie de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto minero, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas y la gestión ambiental de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental.

La Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento al proceso de participación ciudadana e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación



y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, asignarán además el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 23.- De la participación comunitaria. - Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias, e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riberas, que se consideren afectados en sus inmuebles, sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, la suspensión de la autorización de explotación y/o causal de caducidad de la concesión minera; siempre y cuando exista la calificación y declaratoria de daño ambiental según corresponda; sin perjuicio de lo cual, el titular minero podrá acudir a instancias jurídicas correspondientes para la respectiva apelación y su defensa legal de acuerdo a nuestra carta magna.. Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras, se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 24.- Del derecho al Ambiente Sano. - Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos, cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas en sus actividades mineras, utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 25.- De la Aplicación del principio de precaución. - Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas, sobre las afectaciones ambientales, para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos, realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, concordante a la norma jurídica.

Art. 26.- Sistema de registro. - La Coordinación de Áridos y Pétreos, mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas, para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera. Además, mantendrá un registro de los informes de producción minera, permisos y/o licencias ambientales, estudios ambientales, entre otros documentos de ley.

Art.- 27.- Representante técnico. - El titular de la concesión, contará con un profesional graduado en un centro de educación superior, en la especialidad de Geología y/o minas, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como un profesional



en la especialidad ambiental, que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera de extracción de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Art. 28.- Taludes. - La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales mayores a diez metros de altura, los mismos que, finalmente formarán terrazas que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 29.- Seguridad y salud minera. - Los titulares mineros para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán aplicar las normas contempladas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero y la presente ordenanza.

Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento. - Los titulares mineros para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso a su mina en los tramos que corresponda; trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal.

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 31.- Derechos Mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, autorizaciones de explotación e instalación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, contratos de explotación minera, licencias y permisos de minería artesanal; que serán otorgadas por la administración del GAD Municipal del Cantón Palenque, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 32.- Sujetos de Derecho Minero. - Son sujetos de derecho minero, las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 33, Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos y permisos de minería artesanal. - Conforme lo dispone el artículo 12 numeral 1 de la Resolución N° 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de concesiones mineras, así como permisos para la realización de actividades bajo el régimen especial de minería artesanal, para la explotación de materiales áridos y pétreos. El otorgamiento de las concesiones mineras y permisos bajo el régimen de minería artesanal será en concordancia con los plazos, superficies y otras normas que emanan de la Ley de Minería y su Reglamento General, así como la presente ordenanza municipal.



Las actividades de minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo de aprobado por el órgano rector en minería. Por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías ni patentes, pero sí sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al estado.

Art.- 34 Solicitud. - La solicitud para la petición de una concesión minera para la explotación de materiales áridos y pétreos, así como la instalación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos por parte de personas naturales y/o jurídicas, será presentada con todos sus requisitos en dos ejemplares físico y uno en formato digital, ante el Señor Alcalde con copia al Departamento de Gestión de Servicios Municipales, especificando si es de pequeña, mediana o gran minería, superficie y el plazo de duración respectivo. Los requisitos son los siguientes:

- a.- Escrito dirigido a la autoridad municipal, debidamente firmado por el peticionario, asesor técnico y abogado.
- b.- Formulario de identificación de la concesión minera y datos del peticionario, técnico, abogado, entre otros datos.
- c.- Copias a color de documentos personales y/o personería jurídica, según sea el caso del peticionario (cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, Nombramiento de Representante Legal de Compañía y/u organización); así como certificados acreditados en SENESCYT del asesor técnico y abogado.
- d.- Declaración Juramentada de acuerdo con los artículos 20 y 26 de la Ley de Minería.
- e.- Declaración expresa que realizará el estudio de impacto ambiental, requisito para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental.
- f.- Copia del Certificado de Uso de Suelo, emitida por la Dirección de Planificación.
- g.- Memoria Técnica del Proyecto para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos; debidamente firmado por el peticionario y asesor técnico con los soportes respectivos.
- h.- Mapa de Ubicación a escala adecuada de la concesión a solicitar, donde constará la superficie en hectáreas mineras contiguas y coordinadas U.T.M WGS 84 y PSAD 56, en concordancia al artículo 32 de la Ley de Minería.
- i.- Para el caso de solicitar una cantera, deberá presentar una autorización mediante instrumento público del uso del predio para una concesión minera por parte del dueño de dicho terreno; siempre y cuando el peticionario no sea propietario de dicho terreno.
- j. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por derecho de trámite de solicitud de concesión minera.

Los requisitos establecidos para el otorgamiento de permisos bajo el régimen especial de minería artesanal están en concordancia a la ley de minería y otras normas conexas.

Art. 35.- Fases de la actividad Minera. - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el numeral 12, del Art. 264, de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, esta comprende de las siguientes fases:

- 1. Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- 2. Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- 3. Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva. En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa, previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art.- 36.- De la autorización. - La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos, se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración del GAD Municipal. Es, por tanto, un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza; y su otorgamiento corresponde a un plazo de hasta cinco años.

Art. 37.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento. - La solicitud para la autorización de explotación y de instalación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto y hormigoneras de materiales áridos y pétreos, será presentada con sus respectivos requisitos en dos ejemplares físico y uno en formato digital, ante el Señor Alcalde con copia al Departamento de Servicios Públicos Municipales, por las personas naturales y/o jurídicas. Los requisitos son los siguientes:

- a.- Escrito dirigido a la autoridad municipal (Alcalde), debidamente firmado por el peticionario, asesor técnico y abogado y anexar documentos personales y profesionales respectivamente.
- b.- Formulario de Solicitud de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, matriz que la retirará en la Dirección de Gestión de Servicios Municipales.
- c. En el caso de canteras, deberá presentar el estudio de explotación, consistente en la determinación del tamaño y la forma del yacimiento, así como, el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes, de acuerdo con la metodología técnica; debidamente firmado por peticionario y asesor técnico.
- d. Copia del Certificado de No adeudar al GAD Municipal del Cantón Palenque.



- e. Declaración expresa de que durante las actividades de operación minera no habrá afectaciones hacia la comunidad y el ambiente; así como acuerdos de servidumbre, si el caso lo requiere.
- f. Para la solicitud de explotación en lecho de río y terrazas, presentar Mapa Planimétrico del polígono del área minera, a una escala adecuada de preferencia de 1:5.000 e identificar infraestructuras como vías, viviendas, entre otras; determinando la superficie de explotación.
- g. – Para el caso de explotación de canteras, presentar Mapa Topográfico con curvas de nivel adecuadas, preferentemente a escala 1: 1.000; identificando la infraestructura y determinado la superficie de explotación y perfiles topográficos. Deberá monumentar 2 hitos georreferenciados de inicio y desarrollo del levantamiento topográfico. Los puntos estarán georreferenciados en coordenadas WGS 84 o PSAD 56 y los mapas deberán ser firmados por el titular minero y asesor técnico.
- h.-Presentar copia notariada de la resolución administrativa ambiental (Licencia Ambiental) emitida por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.
- i. Recibo de pago de la tasa municipal de servicios administrativos por solicitud de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 38.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión de Servicios Municipales, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días, a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado, el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 39.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación. El titular minero deberá solicitar la renovación de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos; en tal virtud cumplirá con los requisitos determinados y que los retirará en la Jefatura de Gestión Ambiental. Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, La Dirección de Gestión de Servicios Municipales, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 40.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación. - El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 41.- Reserva Municipal. - La administración del GAD Municipal, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.



Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO VII DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 42.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva, determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas; y en concordancia al artículo 144 de la Ley de Minería, generará en forma adecuadas el ingreso de la información con documentos de soporte al sistema de gestión minera ante la autoridad rectora minera para el otorgamiento de la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados exclusivamente para obras públicas, en áreas concesionadas o no concesionadas. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Art. 43.- Uso de materiales no utilizados y acopiados. - Los materiales áridos y pétreos no utilizados y estén como abandonados al término de la autorización de libre aprovechamiento, serán dispuestos por el GAD Municipal, exclusivamente para la construcción de obras públicas municipales; previo al informe técnico de rigor y aplicación de sanciones de acuerdo con la ley, por la no aplicación del plan de cierre y abandono de la mina.

Art. 44.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Jefatura de Gestión Ambiental, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas, que garanticen un manejo seguro y a largo plazo, de conformidad con la autorización del GAD Municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización del GAD Municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar hasta la caducidad de la autorización.

Art. 45.- Control del transporte de materiales.- La Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que



aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias, para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 46.- Otras infracciones. - Las demás infracciones a la presente ordenanza, como el caso de titulares o autorizados de derechos mineros que permitan el cometimiento de actividades mineras ilegales, por parte de terceros no autorizados legalmente para así hacerlo; serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará a la Dirección de Gestión de Servicios Municipales, para su inmediato trámite de rigor y fines de ley.

Art. 47.- Atribuciones del Comisario Municipal. - Previo informe de la Dirección de Gestión de Servicios Municipales del GAD Municipal del Cantón Palenque, según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación, previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 48.- Intervención de la fuerza pública. - Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

Art. 49.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas. - Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración del GAD Municipal, de acuerdo con ley.

Para el pago de los tributos, patentes de conservación minera y regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos, será de conformidad a los artículos 34 y 93 respectivamente.

El libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos deberá sujetarse a lo establecido en la normativa minera, ambiental y de salud y seguridad en el ámbito de trabajo minero.

La Dirección de Gestión de Servicios Municipales o funcionario designado para el efecto, tramitará la solicitud de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.



Art. 50.- Tasa de remediación de la infraestructura vial. - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

CAPITULO VIII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Art. 51.- Ámbito de competencia. - La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Palenque, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, asume la competencia para la gestión ambiental por la explotación de materiales áridos y pétreos, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Art. 52.- Instancia competente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque. – El Departamento de Gestión de Servicios Municipales a través de la Jefatura de Gestión Ambiental del GAD Municipal, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de las actividades mineras y su respectiva gestión ambiental, llevando al día los respectivos registros y documentos de acuerdo con la norma jurídica minero – ambiental.

Para el seguimiento, control y emisión de resoluciones de la gestión minero ambiental, deberán aplicar lo establecido el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero, entre otras normas.

CAPÍTULO IX DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 53.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados. Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Palenque, está en la obligación de regularizarse conforme a la ley de minería, Resolución 0004 del Consejo Nacional de Competencias, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, entre otras normas jurídicas.



CAPÍTULO X INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 54.- De la Comisaría Municipal. - El Comisario Municipal, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, previo a informes debidamente motivados y autorizados por la autoridad municipal competente.

Art. 55.- Inicio del Procedimiento Administrativo. - El procedimiento administrativo, empieza por cualquiera de las siguientes formas:

a) Por denuncia escrita debidamente soportada de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

b) De oficio.

Art. 56.- Del contenido del Auto Inicial. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 57.- De la citación. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o correo electrónico.

b) Se le citará de acuerdo a ley mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo y/o correo electrónico, en diferentes días.

c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 58.- De la audiencia. - Con la comparecencia del presunto infractor, se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.



Art. 59.- Del término de prueba. - Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 60.- Del término para dictar la Resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 61.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

CAPÍTULO XI

PATENTES DE CONSERVACIÓN, REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 62.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 63.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque

Art. 64.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona humana o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 65.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 66.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.



Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 67.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye los informes de producción minera de manera semestral donde consta el volumen de la explotación y su costo unitario para el pago de las regalías mineras, y deben ser entregados con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, debidamente auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados por profesionales acreditados en geología y/o minas.

Art. 68.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 69.- Del cobro de tributos y tasas municipales. - La municipalidad cobrará los tributos y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa minera y ambiental.

Art. 70.- Tasa de servicios administrativos. - La Dirección de Gestión de Servicios Municipales o su delegación, tramitará la solicitud de petición de derechos mineros, previo al pago de la tasa de servicios administrativos equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador; y para la solicitud de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, se tramitará previo al pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 71.- Tasa de remediación de la infraestructura vial. - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 72.- Regalías mineras. - Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de



materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza y en concordancia con la Ley de Minería y normas conexas.

El Gobierno Municipal reconoce para el pago de regalías mineras para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 73.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica. - Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo con la ley de minería.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería pagarán por concepto de regalía el 3% del volumen de explotación en base al costo de producción.

Los pagos de la tasa minera económica se harán por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo con lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 74.- Patente de conservación. - La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe el artículo 34 de la Ley de Minería.

Art. 75.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas. - Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Gestión de Servicios Municipales o por su delegación, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de los tributos (patentes de conservación minera y/o regalías) será causal de caducidad de la concesión minera, de acuerdo con ley.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 411, del 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA. - Una vez suscrito el título minero y la autorización de explotación de áridos y pétreos, la persona natural o jurídica titular de la concesión minera, deberá cumplir con la entrega de escritos, informes, estudios ambientales, etc, ante la Dirección de Gestión de Servicios Municipales para su análisis, observación y/o aprobación en cumplimiento a la norma jurídica.

TERCERA. - Cuando por causas naturales, se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, podrá intervenir con sus equipos y maquinarias, a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Previa la acreditación correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, generará de acuerdo con los procesos administrativos el otorgamiento de autorizaciones administrativas ambientales (licencias ambientales) para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos y canteras.

SEGUNDA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza; caso contrario se iniciará el proceso de caducidad minera y archivo correspondiente.

TERCERA.- La Jefatura de Gestión Ambiental y/o Coordinación de Áridos y Pétreos del Cantón Palenque, en un plazo no mayor a noventa (90) días, desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles. Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos, a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas según corresponda.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal socializará los contenidos de la presente ordenanza, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial o Gaceta municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DE GADMC PALENQUE

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL
DEL GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREO, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, EXISTENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas el siete de diciembre del dos mil veintidós y el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Palenque, 14 de diciembre del 2022.

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREO, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**,



EXISTENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALENQUE; y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 16 de diciembre del 2022

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREO, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, EXISTENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PALENQUE,** fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

Palenque, 16 de diciembre del 2022.

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL
DEL GADMC PALENQUE**